



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día 26 de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente N° 1987/07 de registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia, caratulado: **“REF.- DEVOLUCION MULTA RETENIDA EMPRESA AGUILAR DANIEL MARIO- OBRA 6 VIVIENDAS B° LA ANTENA POR LA SUMA DE \$4.851,41 S/ RESOLUCIÓN IPV N°1378/07”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “Vienen a este Sr. Presidente el Expediente N° 1987/07 de registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia, caratulado: **“REF.- DEVOLUCION MULTA RETENIDA EMPRESA AGUILAR DANIEL MARIO- OBRA 6 VIVIENDAS B° LA ANTENA POR LA SUMA DE \$4.851,41 S/ RESOLUCIÓN IPV N°1378/07”**; procediendo a analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto:-----

Que, en primer término, es dable reiterar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en las etapas previstas por la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación N° 099/07 I.P.V., oportunamente mantenidas por parte de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Disposición S.C. N° 41/07; decisión que se sostuvo a través del Acuerdo Plenario N° 1481 (fs.36/41).-----

En consecuencia, resulta atinado rememorar que, en mérito a las facultades normadas en los artículos 32°, 44° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, en el precitado Acuerdo Plenario se resolvió: *“...ARTÍCULO 1°.- Ratificar el reparo formulado en el Acta de Constatación I.P.V. N° 099/07 (fs. 11), y mantenido por Disposición Secretaría Contable N° 41/07 (fs. 22/23)...ARTÍCULO 2°.- Notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente en las presentes actuaciones con copia certificada de la presente; y al Instituto Provincial de la Vivienda, con remisión del expediente de su registro N° 1987/07, haciéndole saber a su Presidente que en situaciones futuras deberá estarse al estricto cumplimiento de la normativa contenida en los Pliegos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes; como asimismo que la presente notificación lo es a los efectos previstos por el Punto 4 inc. g) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02...”* (sic). -----

Por consiguiente, conforme el procedimiento establecido en la mencionada Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por su similar N° 89/02, al ser notificado el Ente cuentadante del citado Acuerdo Plenaria mediante el cual se ratifica el reparo efectuado mediante Acta de Constatación mencionada, el Presidente del Ente presenta ante éste



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas la Nota I.P.V. Letra P. N° 1328/07 (fs. 46), por la cual formaliza su insistencia respecto del acto observado, de conformidad a lo previsto en el Punto 4° inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

La observación incoada por éste Tribunal de Cuentas en el expediente consiste en la falta de respaldo jurídico, como asimismo el incumplimiento a la normativa estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones (Punto 4.18b), en punto a la Resolución I.P.V. N° 1378/07, por la que el ente resuelve dejar sin efecto la multa aplicada al contratista estatal y en mérito a la imposibilidad de reintegrar dicha sanción por no estar prevista esta situación en el citado Pliego.-----

Prevía apelación, ante el Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas, de dichos reparos por parte del ente cuentadante en el marco de la Nota I.P.V. Letra P. N° 1106/07 (fs. 34), sobreviene el citado Acuerdo Plenario N° 1481, acto administrativo que ratifica los reparos interpuestos, motivándose el mismo en el criterio de establecer que el nuevo plan de trabajos no puede sanear una situación irregular precedente, correspondiendo -de modo automático- la aplicabilidad de la sanción correspondiente por el solo vencimiento del plazo, de conformidad con la doctrina y normativa vigente en el subexamine (Ley Nacional N° 13.064).-----

En efecto, analizando dichos fundamentos es procedente precisar concordantemente que, al momento de aprobarse el nuevo plan de trabajos el contratista ya estaba en situación de mora en el cumplimiento del plan de trabajos previsto originariamente, por lo que la sanción deviene inexorable y automática.-----

Ahora bien, en función de los fundamentos esbozados mediante Informe Letra I.P.V. (S.D.G.A.J) N° 048/07 (fs. 45), opinión que a su vez remite a los argumentos técnicos expresados a través de Informe Letra I.P.V. (A.T.) N° 692/07 (fs. 42/43) y Nota Letra I.P.V. (A.T.) N° 1103/07 (fs. 44), el Presidente del ente plantea formal insistencia del acto observado por éste Órgano de Control.-----

Solo es dable destacar a este respecto, que dichos Informes emitidos por las Áreas técnicas del ente sujeto a control, reiteran los argumentos fácticos y jurídicos previos al dictado del Acuerdo Plenario N° 1481 de fecha 28/08/07. Sucintamente se manifiesta a través del Informe Letra I.P.V. (S.D.G.A.J) N° 048/07 en torno a la procedencia de la insistencia en virtud de los criterios técnicos plasmados en los citados Informe Letra I.P.V. (A.T.) N° 692/07 (fs. 42/43) y Nota Letra I.P.V. (A.T.) N° 1103/07 (fs. 44); como asimismo lo antes esbozado en el Dictamen Jurídico N° 130/07, “...en cuanto que el acto administrativo observado (Resolución I.P.V. N° 1378) fue emitida conforme a derecho y se encuentra firme y consentida, por lo que no es legalmente procedente su modificación, revocación o sustitución con el dictado de otro acto en la faz administrativa...” (sic).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, éste Presidente coincide el criterio esbozado y sostenido por el Auditor Fiscal interviniente y por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, ratificado por el Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas en el marco del Acuerdo Plenario Nº 1481; en torno a que dicho accionar por parte del Ente I.P.V. resulta a todas luces irregular, improcedente y extemporáneo, toda vez que resulta transgredir de la pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (Punto 4.18b) y la Ley Nacional Nº 13.064, por cuanto no se incorporan nuevos fundamentos jurídicos idóneos a los efectos enervar la observación interpuesta en el marco del Punto 4º inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.-----

A estos efectos estimo resulta pertinente -en este estadio del procedimiento- remitir al criterio esbozado por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 1481.-----

Por lo expuesto y considerado, entiendo que argumentos incoados por el cuentadante no desvirtúan la Observación efectuada en el marco del Acta de Constatación Nº 099/07-I.P.V., oportunamente mantenidas por parte de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Disposición S.C. Nº 41/07; decisión que se sostuvo a través del Acuerdo Plenario Nº 1481 (fs.36/41).-----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo interpuesto a través de las actuaciones “supra” mencionadas; por lo que infiero que es menester **girar las actuaciones insistidas a la Legislatura Provincial** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2º, ultimo párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el Punto 4º inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/ 2001 y lo establecido por el artículo 31º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el Art. 118º de la Ley Provincial 495.-----

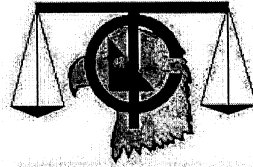
Así he votado.-----

Acto seguido toman la palabra los **Sres. Vocales de Auditoría y Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando ambos su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y ctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495; **RESUELVE:-----**  
**ARTICULO 1º) Girar las actuaciones insistidas a la Legislatura Provincial** en cumplimiento y a los efectos de lo normado por el artículo 166 inciso 2º, ultimo párrafo de la Constitución Provincial y en el marco de lo dispuesto en el Punto 4º inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/ 2001; lo establecido por el artículo 31º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el Art. 118º de la Ley Provincial 495; en mérito a los fundamentos precedentemente esbozados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI ---

ACUERDO PLENARIO Nº 1517.-

α

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia